

## Resolución-343-2007-SENASA - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ESPECIES FRUTALES

Resolución 343/2007

Apruébase el procedimiento para la inscripción y habilitación de empaques de uva de mesa "bajo parral" para la provincia de San Juan y los componentes del sello clave.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente N° S01:0378806/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Ley N° 9244 del 10 de octubre de 1963, las Resoluciones Nros. 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 510 del 11 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 221 del 5 de febrero de 2004 de la mencionada Secretaría del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y CONSIDERANDO:

Que la producción de uva de mesa aumentó considerablemente en la Provincia de SAN JUAN y tiene como destino principal la exportación a mercados exigentes.

Que es necesario poner a prueba diferentes sistemas de empaque que permitan el mantenimiento de la calidad de las frutas.

Que uno de los sistemas promovido a nivel de los países productores de uva de mesa es el empaque directo "bajo parral".

Que el empaque directo "bajo parral" de la uva de mesa permite una menor manipulación y movimiento del producto en comparación con el empaque tradicional en el establecimiento de empaque.

Que para el fortalecimiento de la comercialización en el mercado internacional de los productos frutícolas argentinos, resulta necesario reglamentar los requisitos para las personas físicas y jurídicas que empaquen uva de mesa "bajo parral".

Que para el cumplimiento de tales fines, se hace necesario organizar a los empaques brindándoles pautas mínimas y claras sobre buenas prácticas agrícolas durante la cosecha empaque de la uva de mesa a fin de prevenir contaminaciones del producto.

Que la protección de la salud humana constituye un motivo de preocupación primordial.

Que es misión del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, brindar las recomendaciones necesarias a fin de garantizar la aptitud de los alimentos para el consumo humano.

Que con el fin de adecuar las pautas higiénico-sanitarias a la normativa nacional recomendatoria vigente, se toma como referencia la Resolución N° 510 del 11 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que aprueba la Guía de Buenas Prácticas de Higiene, Agrícolas y de Manufactura para la producción primaria (cultivo-cosecha), acondicionamiento, empaque, almacenamiento y transporte de frutas frescas.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 del 5 de octubre de 2004 y en función de lo normado por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar N° 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS  
RESUELVE:**

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento para la inscripción y habilitación de empaques de uva de mesa "bajo parral" para la Provincia de SAN JUAN y los componentes del sello clave, que figuran en los Anexos I y II, respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el sistema de empaque directo "bajo parral" y su correspondiente registro funcionarán como plan piloto, sólo para la Provincia de SAN JUAN, por TRES (3) campañas consecutivas.

Art. 3º — La inscripción y habilitación de los empaques se renovará cada campaña entre los meses de septiembre y octubre de cada año.

Art. 4º — Toda persona física o jurídica de la Provincia de SAN JUAN, que desarrolle actividades de empaque de uva de mesa "bajo parral" deberá cumplir con los requisitos de la presente resolución y sus anexos.

Art. 5º — El exportador que participe de esta operatoria deberá presentar, en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN, UNA (1) constancia sobre la condición de arribo a destino de cada partida, en un plazo de NOVENTA (90) días corridos contado a partir de la fecha en la que se efectuó la exportación.

Art. 6º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de sus áreas específicas, a disponer los cambios operativos necesarios a fin de optimizar el funcionamiento del nuevo sistema de empaque directo "bajo parral" y a emitir dictámenes técnicos que correspondan a su interpretación.

Art. 7º — Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán posibles de la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —

Javier M. de Urquiza.

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION Y HABILITACION DE EMPACADORES DE UVA DE MESA "BAJO PARRAL" PARA LA PROVINCIA DE SAN JUAN

1. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (en adelante SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, procederá a inscribir y habilitar a aquellos empacadores de uva de mesa bajo la modalidad de empaque "bajo parral" que den cumplimiento a los requisitos del presente acto.

2. Para la inscripción y habilitación de los empaques "bajo parral" se deberá presentar en la Oficina Local del SENASA de la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN la siguiente documentación:

2.1. Solicitud de Inscripción completa, en carácter de Declaración Jurada.

2.2. Informe del Empaque de uva de mesa "bajo parral" en carácter de Declaración Jurada.

2.3. Comprobante de inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

2.4. Constancia de Inscripción ante la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de Rentas de la jurisdicción o convenio multilateral, según corresponda.

2.5. Sociedades Comerciales: Las sociedades, sea cual fuere su tipo, deberán acompañar la siguiente documentación:

2.5.1. Estatuto o Contrato Social con la correspondiente inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas u organismo pertinente.

2.5.2. Acta donde conste la distribución de cargos de los integrantes, y sus modificaciones inscriptas en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas u organismo pertinente.

2.6. Cooperativas: Deberán presentar:

2.6.1. Estatuto inscripto en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE ACCION SOCIAL.

2.6.2. Acta donde conste la distribución de cargos y la nómina de socios activos.

2.7. Asociaciones civiles: Deberán acompañar la siguiente documentación:

2.7.1. Estatuto.

2.7.2. Acta donde conste la distribución de cargos.

2.7.3. Constancia de inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas u organismo pertinente.

2.8. Sociedades civiles: Deberán acompañar el contrato constitutivo bajo la forma de instrumento público.

2.9. La documentación que demuestre la posesión o tenencia del predio.

2.10. Plano de ubicación de la finca en la zona, en escala UNO:DOS MIL (1:2000).

2.11. Plano de la distribución de los cuarteles o cuadros de plantación debidamente identificados, incluyendo los caminos internos, galpones, sanitarios y lugares de descanso, en escala UNO:CIEN (1:100).

3. Toda la documentación se deberá presentar en fotocopia autenticada con excepción de la indicada en los puntos 2.1 y 2.2, la cual deberá ser original.

4. Para la renovación anual, de no mediar ningún otro cambio, sólo se deberá presentar la documentación establecida en los puntos 2.1 y 2.2.

## OBLIGACIONES DEL EMPACADOR

El empacador deberá:

5. Permitir el acceso y poner a disposición del inspector del SENASA toda la documentación e información relacionada con el proceso de cosecha, acondicionamiento y empaque de la uva de mesa "bajo parral".

6. Conservar el predio donde se llevan a cabo las operaciones de empaque "bajo parral", en las condiciones que fueron declaradas y cumplir con lo indicado en el punto 4 "Producción Primaria" del Anexo de la Resolución N° 510 de fecha 11 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

7. Cumplir fielmente las normas referidas a: manipuleo; tratamientos especiales, selección, tamañado o calibrado; uso de envases reglamentarios; identificación de la mercadería empacada y cualquier otra actividad concurrente a todo el proceso de acondicionamiento que se realice con el producto.

8. Identificar la mercadería en forma completa en el empaque, antes de salir del predio.

9. Tener especialmente en cuenta las siguientes consideraciones referidas a:

9.1. Condiciones del cuadro a cosechar:

9.1.1. Los cuadros a cosechar deberán estar limpios y libres de cualquier tipo de residuo orgánico e inorgánico que pudiera perjudicar la higiene e inocuidad del producto.

9.1.2. Las calles que separan los cuadros de parrales tendrán que ser regadas periódicamente durante el trabajo, a fin de disminuir la voladura del suelo.

9.2. Instalaciones:

9.2.1 Estación de empaque:

Las "estaciones de empaque" son los lugares en los que se realizará el empaque de la uva "bajo parral", las mismas se distribuirán estratégicamente en el cuadro de cosecha, en cantidad adecuada a la producción y al número de cosecheros, a fin de que la fruta no esté expuesta demasiado tiempo a las condiciones ambientales, mientras espera ser empacada.

En cada "estación de empaque" se dispondrá, como mínimo, de una mesa separada del suelo a una altura conveniente para el trabajo del operario, de estructura resistente que permita desarrollar la tarea de empaque con comodidad y con lugar para la ubicación o apoyo de los materiales de empaque (bolsas de polietileno, sacos uveros, planchas generadoras de dióxido de azufre, etcétera) y la balanza. Además, deberá disponer de un recipiente de capacidad adecuada para los residuos producidos durante el empaque en cada estación.

Estas estructuras trasladables deberán ser de materiales resistentes, de fácil lavado y desinfección y estar en buen estado de conservación.

9.2.2. Estaciones sanitarias:

Los sanitarios, para el personal de cosecha y empaque, se deberán disponer estratégicamente en el predio en lugares denominados "estaciones sanitarias".

Se colocará una estación sanitaria cada CUARENTA (40) - CINCUENTA (50) operarios. La frecuencia de limpieza será tal que se mantengan limpios permanentemente.

Las "estaciones sanitarias" contarán con baños químicos o cualquier otro sistema que facilite el tratamiento de las aguas servidas y su evacuación higiénica y lavabos que dispongan de agua potable, jabón líquido, toallas de papel y recipiente para los residuos.

En la "estación sanitaria" se ubicarán los botiquines de primeros auxilios completos o bien elementos para los primeros auxilios que podrán ser llevados por el jefe de cuadrilla a modo de botiquín portátil.

9.2.3. Lugar de descanso:

Se dispondrá dentro del predio, cuando el personal pase toda la jornada de trabajo en la finca, de un lugar de descanso a la sombra, con mesas, bancos, recipientes para los residuos y disponibilidad de agua potable fresca.

### 9.3. Personal:

Los operarios (cosechadores, empacadores, cargadores, etcétera) deberán tener:

- vestimenta limpia y liviana, que cubra los brazos y las piernas,
- calzado cerrado,
- el cabello corto, o atado cuando sea largo y cubierto con gorras o cofias.
- las manos con uñas cortas, sin anillos, pulseras, relojes o cualquier otro tipo de elemento que pudiera resultar perjudicial para el producto.

Los operarios no podrán comer, beber, mascar, fumar o salivar en el lugar de trabajo.

### 9.4. Equipo:

A los operarios se les deberá proveer del equipo o las herramientas necesarias para su trabajo, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la tarea.

## ANEXO II

### COMPONENTES DEL SELLO CLAVE

1. Se establecen como únicos componentes del "sello clave", sea la modalidad de sello o etiqueta autoadhesiva (sticker), para la identificación de los empaques de uva de mesa "bajo parral" inscriptos en la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA los siguientes: En la parte superior interna "SENASA"; en la central, el día y mes de empaque seguido de la clave alfanumérica que identifica la finca en la que se lleva a cabo el empaque y en la parte inferior, "Decreto Ley Nº 9244/63".

2. La clave alfa numérica para la identificación de los empaques "bajo parral" estará constituida por CINCO (5) partes, separadas por un guión. La primera es una letra mayúscula que indica la provincia en la que está ubicado el establecimiento; la segunda, es el número de empacador que registró ese empaque; la tercera, es una letra minúscula que especifica el empaque; la cuarta parte, es una letra "F" mayúscula que indica que el producto corresponde a "Frutas no cítricas" y, la quinta parte, llevará las letras "bp" indicando esto último el empaque "bajo parral".



**xx-XX:** día y mes de empaque.

**J-0000-a-F-bp:** clave de la finca en la que se efectúa el empaque, la cual será asignada por SENASA.

**Tipo de norma:**

Resolución

**Número de norma:**

343

**Año de norma:**

2007

**Dependencia:**

SENASA - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

**Palabras claves:**

[Inscripción](#) [1]

[Habilitación](#) [2]

[Uva de mesa](#) [3]

[San Juan](#) [4]

COPYRIGHT © 2015 SENASA ® - VERSION 2.2

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - AV. PASEO COLÓN N° 367 - ACD1063 - BUENOS AIRES, ARGENTINA | TELÉFONO (+54 - 011) 4121-5000

---

**Enlace del contenido:**

<http://www.senasa.gob.ar/normativas/resolucion-343-2007-senasa-servicio-nacional-de-sanidad-y-calidad-agroalimentaria>

**Enlaces**

[1] <http://www.senasa.gob.ar/tags/inscripcion>

[2] <http://www.senasa.gob.ar/tags/habilitacion>

[3] <http://www.senasa.gob.ar/tags/uva-de-mesa>

[4] <http://www.senasa.gob.ar/tags/san-juan>